

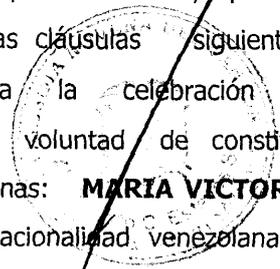
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA TEBASPAMAR
S. A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-----
-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **quince días del mes de marzo del dos mil diez**, ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **MARIA VICTORIA NUÑEZ MEDINA DE BASTIDAS** de nacionalidad venezolana, y, **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**, de nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, casados, y de profesión ejecutivos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender en el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste el contrato de Constitución de compañía anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente contrato y manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: **MARIA VICTORIA NUÑEZ MEDINA DE BASTIDAS**, de nacionalidad venezolana y,



1 **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**, de profesión ejecutivo,
2 nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliados en esta ciudad de
3 Guayaquil, de estado civil casados, mayores de edad, comparecen por
4 sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA**
5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
6 **DENOMINADA TEBASPAMAR S. A.-** Los comparecientes
7 **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA y MARIA**
8 **VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, declaran
9 expresamente unir sus capitales, con el objeto de
10 constituir una compañía anónima que se regirá por
11 la Ley de Compañías y las disposiciones que constan
12 en el estatuto, que a continuación se detalla: **ESTATUTO**
13 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
14 **TEBASPAMAR S. A.- CAPITULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD OBJETO,**
16 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO:**
17 **DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se otorga
18 y organiza por este estatuto se denominará
19 **TEBASPAMAR S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y**
20 **NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía será
21 la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y podrá
22 abrir sucursales dentro y fuera del país. Su nacionalidad
23 es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**
24 La compañía se dedicará a realizar actividades de construcción de
25 proyectos inmobiliarios y compraventa de bienes inmuebles.
26 Elaboración de proyectos de construcción y afines.
27 Construcción de toda clase de viviendas familiares o
28 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros

1 comerciales, residenciales, condominios e industriales. Al diseño,
2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase
3 de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos,
4 realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores.
5 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
6 clase de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, Compraventa,
7 corretaje, administración, permuta, agenciamiento explotación,
8 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales.
9 Construcción de obras de ingeniería y de vialidad, sean públicas o
10 privadas. Intervenir en licitaciones o concursos de ofertas, tanto
11 públicas como privadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional
12 e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
13 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
14 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, y parques mecánicos de
15 recreación. Al arrendamiento de bienes inmuebles.- Al
16 mandato en general. Importar, comprar, vender o alquilar equipos,
17 maquinarias y vehículos que tengan relación con su objeto. A fin de
18 realizar su objeto social la compañía podrá asociarse con otras
19 personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su
20 objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos
21 y contratos relacionados con su objeto social dentro o fuera del
22 territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo
23 de duración de la compañía es de cincuenta años,
24 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en
25 el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o
26 restringido por resolución de la Junta General de Accionistas
27 que represente por lo menos el setenta por ciento del
28 capital pagado concurrente en la primera convocatoria.

1 **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y**
2 **AUTORIZADO DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la
3 compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**
4 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado por
5 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
6 de los Estados Unidos de América cada una, numeradas
7 del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. El
8 capital podrá ser aumentado o disminuido en su caso por
9 resolución tomada en tal sentido por la Junta General de
10 Accionistas, con el voto de los accionistas que represente
11 más del setenta por ciento del capital pagado de la
12 compañía concurrente a la reunión. Pero en el caso de
13 disminución se observarán las limitaciones establecidas en la
14 Ley de Compañías al respecto. En caso de aumento de
15 capital los accionistas tienen derecho preferente a suscribir el
16 aumento acordado en proporción al número de acciones que
17 fueren propietarios. El capital autorizado de la Compañía será
18 de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMÉRICA. CAPITULO SEGUNDO: DEL**
20 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEXTO.-** El
21 gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de
22 Accionistas la misma que constituye su órgano supremo. La
23 administración de la compañía estará a cargo del Presidente y
24 Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales de
25 accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el
26 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
27 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario
28 serán nulas. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo

1 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico de la compañía, para
3 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres
4 y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
5 compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
6 de acuerdo con la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá
7 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más
8 miembros de los organismos de la administración creados por
9 el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las
10 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
11 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
12 convocatoria. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria
13 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
15 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
16 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
17 objeto de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No se requerirá de
18 convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales
19 Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta
20 y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los
21 accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente
22 Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y
23 podrán reunirse en cualquier lugar del País. El quórum
24 de instalación para constituir la Junta General, sea
25 ordinaria o extraordinaria, será más de la mitad del capital
26 pagado presente o representado cuando se trata de
27 primera convocatoria; y, cuando se trate de segunda
28 convocatoria con el número de accionistas presentes,

1 debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO**
2 **NOVENO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del
3 presente contrato, las resoluciones se tomarán por simple
4 mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos
5 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
6 **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
7 representación legal de la compañía, en forma conjunta o individual
8 estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes
9 durarán cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o de
10 incapacidad temporal del Gerente General o el Presidente, será
11 reemplazado por el Gerente Administrativo con todas las atribuciones.
12 La representación legal se ejercerá en forma conjunta cuando el acto o
13 contrato exceda de **TREINTA MIL DOLARES- ARTICULO**
14 **UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
15 Atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover
16 libremente al Presidente, Gerente General y Gerente
17 Administrativo de la Compañía; **B)** Aprobar las cuentas y
18 los Balances que presente el Gerente General de la
19 compañía; **C)** Resolver acerca de la forma de reparto de las
20 utilidades de la formación de la reserva legal, la constitución
21 en caso necesario, de una reserva facultativa; **D)** Para la
22 venta, hipoteca y limitaciones al dominio de cualquiera de las
23 propiedades de la Empresa, se deberá obtener expresa autorización de
24 los accionistas, la que deberá ser parte integrante de la respectiva
25 escritura pública o de cualquier contrato que se llegare a firmar, y, **E)**
26 Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.
27 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
28 de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el

1 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente y tendrá individualmente la representación legal,
3 judicial y extrajudicial de la Compañía, debiendo actuar conjuntamente
4 con el Gerente General cuando el acto o contrato exceda de treinta mil
5 dólares; presidirá las Juntas Generales de Accionistas. Suscribirá
6 los títulos acciones o certificados provisionales que emita la compañía.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

8 El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará
9 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido
10 indefinidamente y tendrá individualmente la representación
11 legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad. En los actos y
12 contratos que excedan de una cuantía superior a treinta mil dólares,
13 deberá firmar conjuntamente con el Presidente. Para la compra,
14 venta de bienes inmuebles necesitará autorización expresa de la Junta
15 General de Accionistas. Tiene poder amplio y suficiente para
16 administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella
17 toda clase de gestiones actos y contratos con excepción de
18 aquellos que fueren extraños al contrato social, o de aquellos
19 que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y
20 todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento
21 jurídico vigente y del orden público. El Gerente General
22 estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones
23 que prevé la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

24 **DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.-** El Gerente Administrativo
25 tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Compañía,
26 debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial,
27 siempre y cuando reemplace al Presidente o al Gerente General,
28 cuando éstos así lo decidan, debiendo delegar esta representación

1 mediante carta, debidamente suscrita por el reemplazado. **CLÁUSULA**
2 **TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DEL CAPITAL.-** El
3 capital suscrito de la compañía se compone de la siguiente
4 manera: **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA y MARIA**
5 **VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, cada uno de ellos,
6 suscribe en numerario **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
8 América, cada acción. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL**
9 **CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que
10 han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las
11 acciones conforme consta del certificado bancario de cuenta
12 de integración de capital que se agrega a la presente
13 escritura pública como documento habilitante. Los accionistas
14 fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo
15 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos
16 suscritos, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley
17 de Compañías vigente en el plazo máximo de dos
18 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
19 presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón
20 Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA.-** En todo lo que no encuentre en
21 el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto
22 en las leyes de la República. **CLÁUSULA SEXTA.-** Quedan
23 facultadas las abogadas Vilma Vásquez Gonzaga y Martha Páez de
24 Chávez, para, individual o conjuntamente firmar todos los escritos
25 y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al
26 perfeccionamiento del presente contrato.- Agregue usted Señor
27 Notario, las demás estipulaciones de ley para el perfeccionamiento
28 de la presente escritura pública. (Firmado) Abogada Vilma

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011722-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TEBASPAMAR S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MEDINA NUNEZ MARIA VICTORIA	\$100.00
REYES CUEVA RAFAEL ALEXANDER	\$100.00
TOTAL	\$200.00

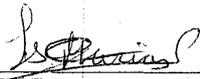
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE MARZO DE 2010


Banco Bolivariano C.A.
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009

BANCO BOLIVARIANO US\$

2000.00-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291064
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ GONZAGA VILMA EMPERATRIZ ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2010 11:53:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TEBASPAMAR S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

INSTITUCIÓN SECUNDARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA DIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA
GUAYAQUIL
 2009-06-25
 FECHA DE EMISIÓN
 CORP. REG. CIVIL DE GUAYAMA
 DIRECCIÓN GERENTE
 FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
 E-9330222

ID ECU 0913059358
 750525M210625ECU
 REYES <CUEVA <<RAFAEL <ALEXANDER <

CIUDADANÍA
 Este documento acredita que usted
 sufre en las Elecciones Generales
 2009
 CONFORME A LA LEY DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
REYES CUEVA
RAFAEL ALEXANDER
 FECHA DE NACIMIENTO
091305935-8
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-05-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
BASTIDAS TERAN
MARÍA
 FIRMA DEL CIUDADANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 CNE
 033-0576
 NÚMERO
REYES CUEVA RAFAEL ALEXANDER
 0913059358
 CUEVA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDUÍ
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN
 TARDUÍ
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



FIRMA DEL CIUDADANO



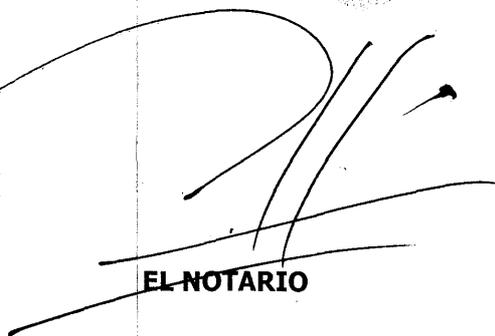
1 Vásquez Gonzaga, Registro Número ocho mil ciento sesenta y siete
2 del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta **aquí la Minuta.-**
3 que queda elevada a escritura pública. Leída esta escritura
4 pública de Constitución de principio a fin por mí, el
5 Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aceptan en
6 todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto,
7 conmigo el Notario. **DOY FE.**

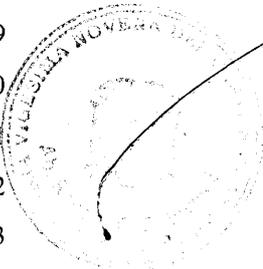
8
9
10 
11 **MARIA VICTORIA NUÑEZ MEDINA DE BASTIDAS**
12 **C.I. 0930277504**



13
14
15 
16 **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**
17 **C.I. 0913059358 C.V. 033-0576**



18
19
20
21
22
23 
24 **EL NOTARIO**



25
26 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
27 **TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
28 GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


VICTORIANO
DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

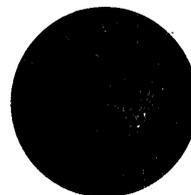


DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañía, de la Resolución No- **SC. IJ.DJC.G.10 0001915**, dictado por el Sr. RAFAEL MENDOZA AVILES, Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha 24 de Marzo del 2010, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEBASPAMAR S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Guayaquil, el 15 de Marzo del 2010.

Guayaquil, 24 de Marzo del 2010.



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 13.617
FECHA DE REPERTORIO: 25/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001915, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el 24 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TEBASPAMAR S.A.**, de fojas 28.356 a 28.371, Registro Mercantil número 5.311.

ORDEN: 13617



S

REVISADO POR:

lh



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0009054

Guayaquil,

23 ABR 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEBASPAMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
